



Contrato para el **Servicio de Telefonía** que en lo sucesivo se denominará "**El servicio**". Que celebran por una parte el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**", representado por el ciudadano Coronel F.A.A.M.A. Retirado David Gerardo Cortés Canela en su carácter de Director Administrativo y por otra la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V. a quien en lo sucesivo se le denominará "**El prestador del servicio**" representada en este acto por el ciudadano Ingeniero Gerardo Raúl Siordia Gutiérrez en su carácter de apoderado legal, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### Declaraciones.

#### I. De "El Instituto":

- I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo la facultad de realizar toda clase de actos jurídicos y la celebración de contratos necesarios para el logro de sus objetivos, según lo dispuesto por los **artículos 1 y 2 fracción VIII** de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que su registro federal de contribuyentes es el siguiente: **ISS7607295W9**.
- I.2. Que el ciudadano **Coronel F.A.A.M.A. Retirado David Gerardo Cortés Canela**, en su carácter de Director Administrativo de "**El Instituto**", cuenta con poder y facultades suficientes de representación, que le fueron otorgados mediante la escritura pública número cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres, volumen mil setecientos tres, folio nueve, de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, protocolizada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Notaria Pública número sesenta y cuatro del Estado de México.
- I.3. Que requiere y desea recibir el servicio de **Telefonía** para "**el Instituto**" y las instalaciones de la Casa Hogar para Militares Retirados que en lo sucesivo se denominará "**La Casa Hogar**".
- I.4. Que el ciudadano licenciado en informática Gonzalo Casarín Gómez, Subdirector de Tecnologías de Información y Comunicaciones o quien lo sustituya, será el responsable de la administración, verificación, además fungirá como enlace para atender el desarrollo y cumplimiento de "**el servicio**" objeto de este instrumento legal.
- I.5. Que el General de División Ingeniero Industrial Retirado Salvador Emiliano Aguirre Cervantes, Subdirector de Recursos Materiales, perteneciente a la Dirección Administrativa o quien lo sustituya, fungirá como responsable de vigilar el aspecto administrativo del presente instrumento legal.
- I.6. Que la autorización para formalizar contrataciones y comprometer recursos para el ejercicio fiscal 2016, fue informada en el oficio número **1.1.3.1.2/436/2015** de fecha 20 de octubre de 2015 girado por Subdirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad, adscrita a la Dirección de Finanzas de "**El Instituto**".
- I.7. Que la adjudicación del presente contrato se realizó bajo el procedimiento de **Adjudicación Directa Nacional**, dictaminado por el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la 6 Reunión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2015, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos, 22 fracción II, 24, 25, 26 fracción III 40, 41 fracción III Y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público en lo sucesivo "**la Ley**", 71, 72 fracción III, 85 del reglamento de "**la Ley**" en lo sucesivo "**El Reglamento**", bajo la partida presupuestal "**31401 Servicio Telefónico Convencional**".
- I.8. El presente contrato cumple en lo aplicable con los requisitos establecidos en los **artículos 45 y 47** de "**La ley**" y **81 y 85** de "**El reglamento**".
- I.9. Que señala para los fines y efectos del presente contrato su domicilio en Avenida Industria Militar 1053, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, México, Distrito Federal.

#### II. De "El prestador del servicio"



- II.1. Mediante escritura pública número 1,528 (mil quinientos veintiocho), de fecha 13 de junio de 2008, el ciudadano licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría 248 (doscientos cuarenta y ocho), del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 5229 de fecha 24 de junio de 2008, hace constar la compulsa de estatus sociales vigentes de Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.
- II.2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **TME840315KT6**.
- II.3. Que el Ciudadano Ingeniero Gerardo Raúl Siordia Gutiérrez, tiene el poder para representar legalmente a la empresa de referencia, con los cargos y facultades que le fueron otorgados a través de la Escritura Pública número ciento cuarenta y siete mil, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce, protocolizada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría Pública Número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, y que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- II.4. Que su representada tiene por objeto entre otros construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar los servicios públicos de conducción de señales de voz, sonidos datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y los servicios público de telefonía básica por lo que propone a **"El Instituto"** la contratación de los servicios de prestación de servicios de telefonía motivo de este contrato.
- II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los **artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo** de **"La ley"**.
- II.6. Que **"el prestador del servicio"**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra en la estratificación de **empresa grande**.
- II.7. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello con la capacidad e infraestructura necesarias para el desarrollo eficaz de **"El servicio"**, objeto de este instrumento, asignando a personal técnico con los conocimientos necesarios para realizar el mismo.
- II.8. Que conoce el contenido de **"La ley"** y **"El reglamento"**.
- II.9. Que para los fines y efectos legales de este contrato, señala su domicilio en Avenida Parque Via Número 198, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06500, en México, Distrito Federal.

**III. Declaración Conjunta:**

Expuesto lo anterior, las partes reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan, manifestando **"El prestador del servicio"** su conformidad plena de asumir de manera conjunta con **"El Instituto"** los derechos y las obligaciones que se adquieren por la celebración de este instrumento.

**Cláusulas**

**Primera.- "Objeto y alcance del contrato".- "El prestador del servicio"** bajo los términos y condiciones de este instrumento se obliga a proporcionar **"El servicio"** sujetándose a lo siguiente:

Partida	Descripción	Lugar de entrega	Tipo de contrato	Servicio
1	Líneas telefónicas analógicas y digitales ubicadas dentro del Distrito Federal y Área Metropolitana.	D.F. Av. Industria Militar No. 1053 Col. Lomas de Sotelo Del. Miguel Hidalgo, D.F.	Anual	- 60 Líneas troncales - 30 Identificadores de llamadas - 36 Líneas telefónicas comerciales directas - 110 DID'S (extensiones con numeración entrante directa) Digitales.



Partida	Descripción	Lugar de entrega	Tipo de contrato	Servicio
				- 5 Servicios 01800 - 4 Números Privados Comerciales
2	Líneas telefónicas analógicas y digitales ubicadas en Casa Hogar para Militares Retirados	Calle La Mina No.12 Col. El Castillo, C.P. 62564 Jiutepec, Morelos.	Anual	- 10 Líneas Troncales - 30 DID'S - 2 Líneas telefónicas comerciales directa

- a. La vigencia del contrato será de las 00:00 horas del día primero de enero del año dos mil dieciséis a las 24:00 horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- b. En cualquier notificación de falla en el servicio, se deberá asignar por parte del ejecutivo de cuenta un número de reporte, en el que quede constancia de la fecha, hora y nombre de quien reporta y de quien asigna el número de reporte. Los tiempos de respuesta requeridos son:
  - ◆ 20 minutos para tomar el reporte.
  - ◆ 4 horas para la solución total del problema.
  - ◆ 8 horas en el caso de que se requiera la sustitución de equipos o partes.
  - ◆ Se requiere que el proveedor garantice que la disponibilidad del servicio sea de al menos del 99%.
  - ◆ En el caso de fallas imputables al proveedor, el Instituto únicamente pagará por el servicio recibido.
- c. Se requiere garantía y soporte en sitio, las veces que sea requerido, sin costo adicional para el Instituto. En el caso de la partida dos el Instituto no asumirá ningún costo derivado de transportación y viáticos en general.
- d. Se deberá entregar carta en papel membretado y firmado por el representante legal de la empresa donde se indique que se cuenta con la capacidad técnica necesaria para proporcionar los servicios a partir del primer minuto del día 1 de enero de 2016, considerando todas las configuraciones y pruebas que sean requeridas.

**Segunda.- Precio convenido.- El monto total para "el servicio" será como a continuación se indica:**

- I. Para "el Instituto" los montos serán los siguientes:

Monto máximo de \$1,044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.) más el 16% de I.V.A. por \$167, 040.00 (ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 m.n.) dando un total \$1,211,040.00 (un millón doscientos once mil cuarenta pesos 00/100m.n.);

Monto mínimo de \$417,600.00 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. \$66,816.00 (sesenta y seis mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.) dando un total de \$484,416.00 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 m.n.)

- II. Para "La Casa Hogar":

monto máximo de \$175,000.00 (ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m.n.) dando un total de \$203,000.00 (doscientos tres mil pesos 00/100 m.n.).

monto mínimo de \$70,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.) más I.V.A. \$11,200.00 (once mil doscientos pesos 00/100 m.n.) dando un total de \$81,200.00 (ochenta y un mil doscientos pesos 00/100 m.n.).



Los precios son fijos y definitivos, no escalonados ni sujetos a actualizaciones o ajustes por variaciones de precios en el mercado nacional o internacional.

El monto total máximo del presente instrumento legal que deberá considerarse para la elaboración de la garantía de cumplimiento es por \$1,219,000.00 (un millón doscientos diecinueve mil pesos 00/100 m.n.) que corresponde a la suma de los subtotales de los montos máximos de los apartados a. y b. de la presente cláusula.

El costo de "El servicio", será en base al consumo de "El Instituto", además se aplicará a "El Instituto", el descuento correspondiente a la facturación por volumen de llamadas, que será del 25% mensual en llamadas locales, el pago de "los servicios telefónico" se efectuará en mensualidades vencidas.

El costo unitario de "los servicios telefónico" para "El Instituto" es el siguiente:

TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.	SERVICIO MEDIDO LOCAL POR LLAMADA	SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR POR MINUTO LOCAL	SERVICIO TELEFÓNICO CELULAR POR MINUTO NACIONAL	LARGA DISTANCIA NACIONAL POR MINUTO	LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL POR MINUTO	LARGA DISTANCIA INUNDIAL POR MINUTO	SERVICIO 8-800 POR MINUTO	LARGA DISTANCIA NACIONAL POR COBRAR	LÍNEA TELEFÓNICA COMERCIAL	Nº. PRIVADO COMERCIAL	ACCESO DIRECTO A EXTENSIONES DIGITALES	IDENTIFICADOR DE LLAMADAS	TRONCALES DIGITALES 64 Kbps	COSTO DE SERVICIO
	\$1.52	\$0.70	\$0.70	\$0.00	\$3.61	\$8.95	\$0.80	\$10.40	\$203.94	\$271.84	\$34.25	\$25.75	\$230.46	\$792.17

Tercera. Vigencia.- La vigencia del presente instrumento legal será del 1 de enero al 31 diciembre del 2016.

Cuarta. Forma de pago.- "El Instituto" no otorgará anticipos.

"El prestador del servicio" hará exigible el pago de "El servicio", dentro de los 20 días naturales a partir de la entrega de la factura, una vez que el Subdirector de Tecnologías de Información y Comunicaciones o quien lo sustituya, reciba a entera satisfacción "El servicio", el pago se realizará mediante transferencia electrónica, con los siguientes datos:



"El prestador del servicio" deberá presentar en la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de "El Instituto" sito en Avenida Industria Militar número 1053, séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, México, Distrito Federal, de "El Instituto", en un horario de lunes a viernes hábiles para "El Instituto", en un horario de 08:00 a 14:30:00 horas, la factura correspondiente, con el objeto de que la misma sea remitida a la Subdirección de Recursos Materiales a más tardar a los dos días hábiles siguientes a la realización de "El servicio" y recepción de la misma, para su revisión y trámite de pago, la factura deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones legales aplicables

El envío de las facturas también podrá realizarse a través de correo electrónico, enviando éstas a la Subdirección de Servicios Generales y/o la Coordinación Operativa de la Casa Hogar (según corresponda), para lo cual "El prestador del servicio", deberá establecer coordinación con los servidores públicos establecidos en el numeral 1.4 de este instrumento legal, a fin de que se proporcione el correo electrónico al cual se deberá enviar la factura respectiva.

Las facturas se extenderá a nombre del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con domicilio fiscal en Avenida Industria Militar número 1053, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, México, Distrito Federal, siendo su Registro Federal de Contribuyentes ISS7607295W9, la factura no deberá presentar errores, tachaduras o enmendaduras. En caso de que la factura entregada por "El prestador del servicio" presente errores o deficiencias, "El Instituto" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a éste las deficiencias que deberá corregir, el



periodo que transcurra a partir de que se reciba el citado escrito y hasta que **"El prestador del servicio"** presente las correcciones, no se computará para efectos del **artículo 51** de **"La ley"** de conformidad con el **artículo 90** de **"El reglamento"**.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al importe que **"El prestador del servicio"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este instrumento legal.

**Quinta. Pagos en exceso.** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"El prestador del servicio"**, éste deberá reintegrarlos, así como pagar los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación y a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 51 de **"La ley"**; de igual forma en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses a pagar se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago en exceso hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Instituto"**.

**Sexta. Garantía de calidad.-** **"El prestador del servicio"** se obliga a responder sobre la calidad de **"El servicio"** objeto de este instrumento legal empleando para ello su infraestructura, capacidad técnica y personal con los conocimientos necesarios para realizar eficientemente **"El servicio"** requerido; en caso de que **"el servicio"** no cumpla con las especificaciones indicadas en la **cláusula primera** de este contrato ó que el servidor público establecido en la declaración I.4 de este contrato o quien lo sustituya, levante el reporte de falla correspondiente y este no sea atendido y solucionado dentro del límite establecido en el inciso b de la cláusula primera del presente instrumento legal **"El prestador del servicio"** se hará acreedor a la pena convencional indicada en la cláusula **Décima Segunda** aquí establecida.

**Séptima. Garantía de cumplimiento.-** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se deberá entregar **Póliza de fianza**, a favor del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, expedida por una compañía Afianzadora Nacional Autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal de Instituciones de Fianzas, equivalente a un porcentaje del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin considerar el impuesto al valor agregado. (I.V.A.)

La citada garantía deberá ser entregada por **"El prestador del servicio"** en la Subdirección de Recursos Materiales, Departamento de contratación de servicios de **"El Instituto"**, sito en Avenida Industria Militar número 1053, séptimo piso, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, México Distrito Federal, **dentro de los 10 (diez) días naturales** siguientes a la formalización del contrato, el no presentarla en este plazo dará lugar a su rescisión administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 54** de **"La ley"** y **98** de **"El reglamento"**.

La garantía de cumplimiento será indivisible, por lo que ambas partes señalan que en el caso de incumplimiento del presente instrumento por parte de **"El prestador del servicio"** se procederá a la rescisión administrativa del mismo, por lo que se hará efectiva la garantía de cumplimiento, por el monto total de la obligación garantizada, independientemente de los daños y perjuicios que **"El prestador del servicio"** llegare a ocasionar al patrimonio de **"El Instituto"**. Y de acuerdo a la obligación garantizada, de conformidad con lo establecido en el **artículo 81 fracción II** de **"El reglamento"**.

La póliza de garantía deberá contener las siguientes declaraciones:

- A. La presente fianza se otorga, atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato antes indicado y sus anexos y garantiza todas y cada una de las obligaciones en el mismo, las cuales deberán ser realizadas en los plazos que para tal efecto se establecieron, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.
- B. A fin de acreditar el incumplimiento al contrato antes señalado, por parte de la empresa Teléfonos de México S.A.B. de C.V. estará en lo resuelto en la rescisión administrativa del instrumento legal referido.
- C. Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de obligaciones, o cualquier



otra circunstancia. Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos que se otorgue prórroga a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el contrato antes citado.

- D. La Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 166, 176, 178, 183, 209, 214, 279, 280, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente, y a someterse al procedimiento de ejecución establecido en la citada Ley para dar efectividad de la presente garantía aun cuando proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- E. Que para la liberación de la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- F. En caso de discrepancia entre las cláusulas estipuladas por la afianzadora y las establecidas por el Instituto, prevalecerán las estipuladas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

**Octava. Impuestos y derechos.-** “El prestador del servicio” se obliga a pagar por su cuenta todos los impuestos, cargos, derechos y gastos que por Ley le correspondan para el cumplimiento del presente contrato, los cuales no serán responsabilidad de “El Instituto”.

“El Instituto” sólo cubrirá el impuesto al valor agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**Novena. Prórrogas.-** De conformidad con el artículo 45 fracción XV de “La ley” ambas partes acuerdan que únicamente aplicarán las prórrogas que se deriven de caso fortuito y fuerza mayor, por lo que ninguna de las partes será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, por incumplimiento o demora que sea motivada por caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tal, el acontecimiento que está fuera del dominio de ellas, que no se puede prever o que aun previéndolo no se pueda evitar y que impida de una manera insuperable cumplir con lo estipulado en este documento, tales como huelgas y/o disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios o desastres naturales los cuales son enunciativos más no limitativos.

La falta de previsión de “El prestador del servicio” que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato no se considerará caso fortuito o de fuerza mayor.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga que “El prestador del servicio” la solicite por escrito a “El Instituto”, preferentemente el día en que se suscite el acontecimiento o a más tardar dos días hábiles posteriores a éste, para lo cual, “El Instituto” informará por escrito a “El prestador del servicio” dentro de los 4 (cuatro) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya recibido dicha solicitud, la procedencia o improcedencia de ésta.

En caso de que “El Instituto” considere procedente la prórroga, las partes deberán celebrar por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 6 (seis) días hábiles siguientes a la fecha en que “El Instituto” haya hecho del conocimiento de “El prestador del servicio” su decisión, en el entendido de que no procederá la aplicación de penas convencionales en los supuestos de que dicha prórroga sea procedente al haberse derivado de caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “El Instituto”.

Bajo ninguna circunstancia se considerara que el lapso transcurrido entre la prestación de la solicitud de “El prestador del servicio

” y la fecha en que se le dé contestación a su petición suspende la generación de penas convencionales o deductivas, ya que en el caso de que no sea concedida la prórroga solicitada, dicho lapso será contabilizado para aplicación de las mismas.

**Décima. Cesión de derechos.-** De conformidad con el artículo 46 último párrafo de “La ley”, “El prestador del servicio” no podrá ceder a otras personas físicas o morales, en forma parcial ni total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.



No obstante lo anterior y en virtud de que **"El Instituto"** está incorporado al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **"El prestador del servicio"** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero que esté incorporado a la cadena productiva de **"El Instituto"** mediante operaciones de factoraje o de descuento electrónico.

Asimismo, previa autorización por escrito de **"El Instituto"**, **"El prestador del servicio"** podrá ceder su derecho de cobro a terceros, en el entendido de que dicha cesión queda exceptuada de la incorporación de cadenas productivas.

**Décima Primera. Sanciones.-** En caso de incumplimiento del presente instrumento legal, por parte de **"El prestador del servicio"**, éste acepta que podrá ser sancionado en los términos de los **artículos 59 y 60** de **"La ley"**.

**Décima Segunda. Penas convencionales.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 53** de **"La ley"** así como el **artículo 96** de **"El reglamento"**, **"El Instituto"** aplicará pena convencional del 3% con base al pago mensual de **"El servicio"** no realizado en tiempo; del inmueble en el que se haya generado el incumplimiento, sin considerar el impuesto al valor agregado, por cada día natural de atraso de **"El servicio"** no realizado atribuible directamente a **"El prestador del servicio"**, pena que no podrá exceder del monto de garantía de cumplimiento de este instrumento.

**"El prestador del servicio"** deberá cubrir el pago de la penalización, mediante cheque certificado o pago en efectivo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que **"El Instituto"** le notifique la pena a la que se hace acreedor, por escrito, vía fax, correo aéreo certificado o correo electrónico, en caso de no cubrir el pago respectivo dentro de este término, se procederá a realizar la deductiva del pago pendiente por realizar.

En caso de que sea rescindido administrativamente este instrumento legal, no procederá el cobro de dichas penas, ni se contabilizarán las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

**Décima Tercera. Notificaciones.-** Con el fin de establecer la forma de reportar y recibir cualquier tipo de notificación y/o avisos sobre **"El servicio"**, queda establecido que cualquier comunicación entre las partes será considerada como entregada, si se envía por escrito, se remite por fax, correo aéreo certificado, o cualquier otro medio electrónico a las siguientes direcciones, debiendo **"El prestador del servicio"** acusar de recibido:

Para **"El Instituto"**.

Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas  
Subdirección de Recursos Materiales.  
Avenida Industria Militar Número 1053,  
Colonia, Lomas de Sotelo, Código Postal 11200  
Delegación, Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.  
Teléfono: 21-22-06-73 y 53-95-45-95  
Correo electrónico: [bienesm@issfam.gob.mx](mailto:bienesm@issfam.gob.mx)  
Así como el correo electrónico del área solicitante y/o requirente

Para **"El prestador de servicio"**.

Domicilio ubicado en: Avenida Parque Vía Número 198, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06599, en México, Distrito Federal.  
Teléfonos 53-28-89-79, 53-28-86-66, 53-28-89-71, 53-28-89-59 fax. 53-28-88-99 y 53-28-89-03.  
Correo electrónico: [egamez@telmex.com](mailto:egamez@telmex.com)

Ambas partes se obligan a notificar por escrito a **"El Instituto"** y/o a **"El prestador del servicio"** cualquier cambio de domicilio fiscal y/o comercial, de denominación o razón social, representante legal y/o ejecutivo de cuenta o cualquier modificación en un término no mayor de 2 días hábiles posteriores a que **"El prestador del servicio"** y/o **"El Instituto"**, tengan conocimiento de que se realizará el cambio respectivo, debiendo presentar la documentación correspondiente.

**Décima Cuarta. Confidencialidad.-** **"El prestador del servicio"** se obliga a no divulgar, ni utilizar los documentos y/o información proporcionada por **"El Instituto"** en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y/o motivo para el desarrollo de **"El servicio"**, así como a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue y



que produzca, de tal forma que ampare los intereses de "El Instituto" en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos y/o información.

**Décima Quinta. Rescisión administrativa.-** En caso de que "El prestador del servicio" no cumpla con las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, "El Instituto" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 54 de "La ley" y 98 de "El reglamento" en cuyo caso se llevará a cabo el procedimiento de rescisión administrativa de este instrumento conforme a lo siguiente:

- A. Se iniciará a partir de que a "El prestador del servicio" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior "El Instituto" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "el prestador de servicio". La determinación de dar o no por rescindido este instrumento legal deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "El prestador del servicio" dentro de dicho plazo.
- C. Cuando se rescinda administrativamente el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Instituto", por concepto de "El servicio" hasta el momento de la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, se realizara "El servicio", el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación de "El Instituto" de que continúa vigente la necesidad de "El servicio" objeto de este contrato aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**Décima Sexta. Ambas partes acuerdan que serán causales de rescisión administrativa,** las siguientes:

- a) Si "El prestador del servicio", por causas imputables a él, no realiza "El servicio" conforme se establece en el presente instrumento legal;
- b) Si "El prestador del servicio" interrumpe injustificadamente la realización de "El servicio" o se niega a continuar con él;
- c) Si "El prestador del servicio" es declarado o sujeto a concurso mercantil, disolución, liquidación o alguna otra figura análoga que le impida dar cumplimiento a sus obligaciones aquí convenidas;
- d) Si "El prestador del servicio" subcontrata parte o la totalidad de sus obligaciones aquí establecidas;
- e) En caso de que "El prestador del servicio" incumpla total o parcialmente con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato;
- f) Cuando "El prestador del servicio" no entregue la garantía de cumplimiento de este instrumento dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo;
- g) Cuando "El prestador del servicio" incurra en falta de veracidad total o parcial, respecto a la información proporcionada para la celebración de este acuerdo o durante su vigencia;
- h) Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título los derechos y obligaciones a que se refiere este contrato, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "El Instituto"
- i) Una vez agotado el monto de las penas convencionales;
- j) Si "El prestador del servicio" divulga o utiliza la información aquí contenida sin contar con la autorización expresa de "El Instituto".

**Décima Séptima. Terminación anticipada.-** El presente instrumento legal podrá darse por terminado anticipadamente de conformidad con el artículo 54 bis de "La ley" por las siguientes causas:





- a) Por convenio expreso, cuando concurren causas de interés general, caso en el cual **"El Instituto"**, comunicará por escrito a **"El prestador del servicio"** la causa de ésta.
- b) Cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir **"El servicio"** originalmente contratado y **"El Instituto"**, demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio; o en su caso se determine la nulidad de los actos que dieron origen a esta contratación, como consecuencia de la emisión de una resolución de inconformidad; o bien, en caso de que la Secretaría de la Función Pública intervenga de oficio, en estos supuestos **"El Instituto"** reembolsará a **"El prestador del servicio"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con esta contratación.

**Décima Octava. Modificaciones al contrato.-** Con fundamento a lo establecido en el artículo 52 de **"La ley"** **"El Instituto"** podrá acordar con **"El prestador del servicio"** el incremento, dentro de la vigencia de este contrato, de hasta un 20% (veinte por ciento) de **"El servicio"** y por consecuencia del monto establecido originalmente, en caso de que **"El Instituto"** requiera continuar con **"El servicio"** al término de la vigencia de este instrumento, lo notificará por escrito a **"El prestador del servicio"**, que de común acuerdo continuará prestando **"El servicio"** en las mismas condiciones pactadas originalmente.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia se sujetarán en lo particular a los términos de los artículos 91 y 92 de **"El reglamento"**.

En ningún caso procederán modificaciones que se refieran a cambio de precios unitarios, anticipos ni condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente.

Cualquier modificación que se realice a este instrumento legal, deberá formalizarse por escrito, de conformidad con lo indicado en el artículo 52 de **"La ley"**.

En caso de existir alguna modificación en esta contratación **"El prestador del servicio"** se obliga a presentar la modificación correspondiente de la garantía de cumplimiento, a fin de que la misma abarque las modificaciones establecidas entre las partes, la cual deberá presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del convenio correspondiente.

**Décima Novena. Relaciones laborales.-** **"El prestador del servicio"** como empresario y único patrón del personal que designe para dar cumplimiento a **"El servicio"**, será el responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo tanto responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores le presenten; asimismo, **"El Instituto"** se deslinda de cualquier controversia que se suscite en contra de **"El prestador del servicio"**, por lo cual éste último se obliga a tomar las precauciones necesarias para la prestación de **"El servicio"**, a fin de evitar hasta donde sea posible cualquier percance o siniestro, siendo el único responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de **"El servicio"** aun cuando éstos ocurran en las instalaciones de **"El Instituto"**.

**Vigésima. Límite de responsabilidades.-** **"El prestador del servicio"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a **"El Instituto"**, por cualquier daño, sustracción, deterioro o destrucción ocasionado por sus trabajadores, equipos, herramientas a **"El Instituto"** y/o terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento legal.

**Vigésima Primera. Erogaciones.-** Todas las erogaciones que efectúe **"El prestador del servicio"** relacionadas con su personal, materiales, equipos y con todo aquello que se vincule con su operación, ya sea que se relacione o no con la prestación de **"El servicio"**, serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a **"El Instituto"**.

**Vigésima Segunda. Derechos de patentes, marcas, propiedad intelectual, derechos de autor u otros derechos exclusivos, licencias, permisos, autorizaciones y otros.-** **"El prestador del servicio"** acepta que asumirá la responsabilidad total en caso de violación de derechos de terceros sobre patentes, marcas, licencias, permisos, autorizaciones y otros derechos reservados con respecto a **"El servicio"**.

Todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el cumplimiento del presente contrato, serán a cargo y responsabilidad de **"El prestador de servicio"**.



**Vigésima Tercera. Reconocimiento contractual.-** El presente contrato constituye el único acuerdo entre las partes relacionado con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o por escrito pactada con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe error, dolo, lesión, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento.

**Vigésima Cuarta. Sometimiento.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de las obligaciones aquí convenidas, a todas y cada una de sus cláusulas, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece **"La ley"**, **"El reglamento"** y supletoriamente al Código Civil Federal, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**Vigésima Quinta. Jurisdicción.-** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de esta contratación, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en el Distrito Federal; por ende, **"El prestador del servicio"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra razón.

**Vigésima Sexta. Información y verificación.-** Para efectos de verificación, la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en **"El Instituto"** podrán solicitar a **"El prestador del servicio"** información relacionada con este instrumento, misma que deberá proporcionar en el momento en que le sea requerida.

**Vigésima Séptima. Resolución de controversias.-** Las partes convienen resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, quedando entendido que las resoluciones que adopten sobre el particular deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes, de no llegar a algún acuerdo se someterán al procedimiento de conciliación y arbitraje a que hace mención **"La ley"**.

**Vigésima Octava.** Ambas partes convienen, que en caso de existir discrepancia entre este instrumento legal y la convocatoria de licitación, prevalecerá lo establecido en la convocatoria de licitación, de conformidad a dispuesto en el **artículo 81** fracción IV de **"El reglamento"**.

Leído que fue por las partes el presente instrumento legal y enteradas de su contenido y alcance jurídico, lo firman en forma autógrafa por duplicado al margen y al calce en la Ciudad de México, Distrito Federal el **día 23 de diciembre de dos mil quince** quedando un ejemplar en poder de **"El prestador del servicio"** y otro en poder de **"El Instituto"**.

**"El Instituto"**  
C. Coronel F.A.A.M.A. Ret.  
Director Administrativo

David Gerardo Cortés Canela.

C. M.A.P. Directora Provisional de la Dirección de  
Tecnologías de la Información, Planeación y Comunicación  
Social.

Lizbeth Méndez Mazariegos

C. General de División Ingeniero Industrial Ret.  
Subdirector de Recursos Materiales

Salvador Emiliano Aguirre Cervantes.

**El Prestador el Servicio"**  
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.

Ingeniero Gerardo Raúl Siordia Gutiérrez